Nota DNC N° 7235**/2022**

Asunción, 21 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415795
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO CELULAR EN CAMINO SANTA LUCIA 2º LINEA BARRIO MARIA AUXILIADORA ARROYO VACA RETA DEL DISTRITO DE ITAKYRY
Entidad	Municipalidad de Itakyry
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de la nota s/n de fecha 13 de julio de 2022, al respecto realizamos las siguientes observaciones;

1. Punto 1: si bien se remite las publicaciones periodísticas de lluvias previas correspondientes al departamento de alto Paraná, indicamos a la misma que no se observa la incidencia que la misma tendría con relación a la obra de referencia, como así tampoco se observa la documentación respaldatoria como informe meteorológico de la zona de obra, lo cual origina la urgencia invocada.
2. **Reiteración:** En la carga del SICP, apartado "*productos, bienes y servicios*" observamos que se cargado como 12 ítems adjudicados, no así la identificación correspondiente a los sub ítems. Al respecto, solicitamos remitir el cuadro de adjudicación, con los atributos requeridos por el SICP.
3. **Reiteración:** Observamos que el contrato no posee orden numérico, en concordancia con el modelo de contrato remitido. El orden numérico mencionado, se refiera a la numeración, identificación e individualización de cada cláusula del contrato de conformidad al modelo de contrato.
4. Se observa que se remite el cuadro comparativo de ofertas "rectificado" por el cual se observa que se modifican la numeración de los ítems, al respecto, indicamos a la convocante las razones por la que se ha procedido a modificar dicho punto, considerando que la misma no se ajusta a los ítems de las bases concursales. Además, recodamos que las rectificaciones deben contar con su respectivo acto administrativo que lo apruebe. Por lo que solicitamos una justificación técnica al respecto de dicha inconsistencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz